

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

ASISTEN

# **EXCMO. SR. PRESIDENTE**

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

## **EXCMOS. SRES/AS. CONSEJEROS/AS**

Da. Wa ISABEL DEU DEL OLMO

- D. EMILIO CARREIRA RUIZ
- Da ADELA NIETO SÁNCHEZ
- D. NESTOR GARCÍA LEÓN
- D. JAVIER CELAYA BREY D° KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

# **SR. SECRETARIA GENERAL**

Da. Ma. DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintidos de septiembre de dos mil diecisiete, se reúne, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias de los Srs. Hachuel Abecasís y Ramos Oliva, se pasó el tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

### 1°) PRESIDENCIA

# 1.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Presidencia relativa a atribución de competencia al Director General de Presidencia.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Presidente que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2016 se nombra a D. Manuel Sánchez Gallego como Director General de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por parte del Gobierno de la Ciudad se estima necesario que desde dicha Dirección General se efectúen los trabajos relativos a la dirección, coordinación y organización del Negociado de Estadística de la Consejería de Gobernación, dando cuenta a su titular (Consejería de Gobernación).

En base a ello, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Atribuir a D. Manuel Sánchez Gallego, Director General de Presidencia, la dirección, coordinación y organización del Negociado de Estadística de la Consejería de Gobernación, dando cuenta a su titular.
- 2.- Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, 14 de septiembre de 2017."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

## 2.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente



y Sostenibilidad relativa a autorizar, como gasto plurianual, el contrato de Conservación, Entretenimiento y renovación de las instalaciones de Alumbrado Público Exterior y Red Semafórica de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad eleva propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de aprobar la autorización de gastos plurianuales y además comprometer las cantidades necesarias para financiar el "CONTRATO DE CONSERVACIÓN, ENTRETENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR Y RED SEMAFÓRICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA", para los años 2018 y 2019, por un importe total de 1.208.000,00 € para un contrato plurianual de 2 años, según el siguiente desglose:

-Anualidad 2018 : 604.000,00 € -Anualidad 2019 : 604.000,00 €

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

La Base 30 de ejecución del Presupuesto para el año 2017 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art. 88 RD 500/1990.

De todo lo expuesto al Consejo de Gobierno se elevan las siguientes propuestas:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, el "CONTRATO DE CONSERVACIÓN, ENTRETENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR Y RED SEMAFÓRICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA", para los años 2018 y 2019, por un importe total de 1.208.000,00 €, distribuido de la siguiente manera:

-Anualidad 2018 : 604.000,00 € -Anualidad 2019 : 604.000,00 €

2.- Aprobar la inclusión de estas cantidades dentro de los correspondientes estados de gastos, para los ejercicios 2018 y 2019, al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

2.3.- Idem. el contrato del Servicio para la Asistencia Técnica de una empresa homologada y acreditada, para realizar las inspecciones necesarias para el cumplimiento de las normativas vigentes, así como los certificados de todo el recinto ferial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad eleva propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de aprobar la autorización de gastos plurianuales y además comprometer las cantidades necesarias para financiar el contrato del "Servicio para la Asistencia Técnica de una empresa Homologada y Acreditada (Organismo de Control OCA) para realizar las inspecciones necesarias para el cumplimiento de las normativas vigentes, así como los certificados de todo el recinto ferial" de la



Ciudad Autónoma de Ceuta, para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, por un importe total de 540.000,00 € para un contrato plurianual de 4 años, según el siguiente desglose:

| -Anualidad 2018 | 135.000,00 € |
|-----------------|--------------|
| -Anualidad 2019 | 135.000,00 € |
| -Anualidad 2020 | 135.000,00 € |
| -Anualidad 2021 | 135.000,00 € |

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

La Base 30 de ejecución del Presupuesto para el año 2017 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art. 88 RD 500/1990.

De todo lo expuesto al Consejo de Gobierno se elevan las siguientes propuestas:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, el contrato del Servicio para la Asistencia Técnica de una empresa Homologada y Acreditada (Organismo de Control OCA) para realizar las inspecciones necesarias para el cumplimiento de las normativas vigentes, así como los certificados de todo el recinto ferial" de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, por un importe total de 540.000,00 €, distribuido de la siguiente manera:

| -Anualidad 2018 | 135.000,00 € |
|-----------------|--------------|
| -Anualidad 2019 | 135.000,00 € |
| -Anualidad 2020 | 135.000,00 € |
| -Anualidad 2021 | 135.000,00 € |

2.- Aprobar la inclusión de estas cantidades dentro de los correspondientes estados de gastos para los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, al objeto de posibilitar la financiacion del précitado contrato."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

# 3°) CONSEJERÍA DE FOMENTO

# 3.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a obras sin licencia realizadas en Paseo de la Marina Española nº 10, ático B.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

- "1°.- Por Decreto nº 007043 de 21 de julio de 2.017, el Excmo. Consejero de Fomento inició "Procedimiento sumario para obras incompartibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. MULCHAND DASWANI BARTOLOME y Dª. AARTI BARTOLOME DASWANI, notificándole el referido acto a los mismos con fecha 09/08/2017. Mediante aquél, se pusieron en su conocimiento los siguientes hechos:
- "1°) Con fecha 26 de julio de 2.016 y mediante Informe Técnico nº 141/2.016/A.D.U, se efectuó denuncia por parte de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento con motivo de la realización de obras que se están ejecutando en Paseo Marina Española, nº 10 Ático B de Ceuta (Referencia catastral: 1542003TE9714S0024UW). En dicho Informe se determinó que los promotores de dichas



obras son D. MULCHAND DASWANI BARTOLOME (45.078.986-K) y Dª. AARTI BARTOLOME DASWANI (45.110.498-T). Asimismo, consta en aquél, consulta realizada a la Gerencia Territorial del Catastro, figurando las citadas personas como titulares catastrales del citado inmueble.

2°) Considerando la denuncia mencionada así como lo señalado en el Informe Técnico antes referido, se inició Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística para la restauración del orden urbanístico infringido, emitiéndose Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento n° 8.495, de 19 de septiembre de 2.016, con motivo de las OBRAS realizadas SIN LICENCIA "NO LEGALIZABLES" por incumplimiento del PGOU de la Ciudad de Ceuta (Plan General de Ordenación Urbana de 1.992), infringiendo sus previsiones respecto a las condiciones de volumen y edificabilidad del edificio, habiéndose declarado la caducidad del citado procedimiento por vencimiento del plazo máximo legal establecido para resolver el mismo.

No obstante, al no haber prescrito la acción de esta Administración para exigir la restauración del orden urbanístico infringido, se incorporan al presente procedimiento los siguientes documentos con motivo del procedimiento caducado:

- a) Informe Técnico Normalizado nº 141/16, de 26/07/2016, en el que se denuncian y se declaran las obras que se encuentran en ejecución como NO LEGALIZABLES. Informe que motivó la iniciación el procedimiento y resultó previo a este último.
- b) Informe Jurídico de fecha 08/09/2016, emitido por parte del Técnico de Administración General.
- 3°) Con fecha 15/06/2.017, se reciben varias denuncias realizadas por particulares, siendo éstos personas interesadas en el procedimiento, solicitando a este organismo la adopción de medidas que aseguren el cese de las obras ilegales por parte de los propietarios del inmueble y la reposición de éste a su estado original, poniendo de manifiesto el aumento de volumen realizado (levantamiento de una nueva planta) y la carencia del derecho de vuelo. Con fecha 23/06/2017, se emite Informe Técnico nº 220/17, de 23 de junio de 2.017, concluyendo en definitiva que las obras NO SON LEGALIZABLES, se encuentran en estado de ejecución y sus promotores son las personas en su día denunciadas.
- 4°) En base a lo expuesto en los apartados anteriores, los Servicios Técnicos Municipales, emiten Informe Técnico nº 235/2.017, de 3 de julio de 2.017, donde se deduce fundamentalmente lo siguiente:

"En cuanto a la disparidad de número de gobernación del edificio en cuestión, se indica:

- 1. En la fachada del edificio no existe ningún número que identifique el edificio.
- 2. Que una vez pasada la puerta de entrada al edificio, existe una nueva puerta de entrada, la cual, en la parte superior de la misma, se encuentra sobre un vidrio fijo, un adhesivo vinílico con la siguiente expresión: MARINA 7.
- 3. Como se indica en anteriores informes realizados por el mismo técnico, se indica que la Referencia Catastral del inmueble es: 1542003TE9714S
- 4. Que la Referencia Catastral, donde se están realizando las obras NO LEGALIZABLES es:1542003TE9714S0024UW.

#### - Obras:

Se vuelve a indicar que las obras realizadas pueden presentar peligro hacia la vía pública, edificaciones colindantes, así como sus ocupantes, dado que no ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna.

Se trata de obras que están siendo ejecutadas en la última planta del inmueble, la cual, no fue proyectada ni ejecutada para que en ese forjado se realizara una nueva volumetría que incrementase



los esfuerzos y las cargas de uso de esta nueva estructura sobre el edificio construido.

Por lo que se considera que esta nueva construcción no ha tenido en cuenta las siguientes condiciones que aplica el CTE, Documento Básico SE-AE Seguridad Estructural: Acciones en la edificación. Acciones Permanentes: Peso Propio, de los elementos estructurales, los cerramientos y elementos separadores, tabiquería, todo tipo de carpinterías, revestimientos, etc. Acciones Variables: Sobre carga de Uso: debido al uso que puede gravitar sobre el edificio. Acumulación de materiales pesados. Acciones sobre barandillas: La estructura propia de barandillas, petos, antepechos, o quitamiedos de terrazas, miradores, balcones o escaleras deben resistir una fuerza horizontal, uniformemente distribuida. Viento: La distribución y el valor de las presiones que ejerce el viento sobre un edificio y las fuerzas resultantes dependen de la forma y de las dimensiones de la construcción, de las características y de la permeabilidad de su superficie, así como de la dirección, de la intensidad y del racheo del viento. Acciones Accidentales: Sismo, Incendio, Impacto, Otras acciones accidentales."

- Valoración de las obras y presupuesto de demolición:

Se considera la misma valoración de las obras que en los informes predecesores. Se trata de obras no legalizables que se encuentran en ejecución, descritas y valoradas en 86.860,42 €. El presupuesto de demolición de las citadas obras es de 12.000 € más IPSI, y el plazo para ejecutarlas es de siete (7) días.

- 5°) A la vista de las actuaciones practicadas y de los hechos constatados, se considera que la cuestión suscitada en el presente expediente afecta al interés general por comprometer las seguridad e integridad física de las personas, cuestión esta que se ha puesto de manifiesto en los Informes Técnicos que obran en el presente expediente, en particular y de forma más reciente en el indicado en el apartado 4° anterior de estos antecedentes. Asimismo, según se deduce de los citados Informes al indicar que no consta que las obras se hayan realizado con proyecto técnico alguno ni control y/o dirección de los respectivos trabajos, se entiendo que puede existir un riesgo añadido para los trabajadores que están ejecutando las referidas obras. Por todo lo expuesto, procede en consecuencia iniciar nuevo Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística."
- 2°.- Dentro del plazo otorgado a los interesados y en representación de los denunciados, se presenta escrito de alegaciones de 21 de Agosto de 2.017 por D. CLEMENTE CERDEIRA MORTERERO, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, teniendo entrada en el Registro General de la Ciudad el mismo día (nº 2017/70442). Con fecha 6 de septiembre de 2.017, se procede al análisis de las mismas realizándose Informe de los Servicios Técnicos Municipales nº 278/2.017, donde se concluye lo siguiente:

"Presentadas las alegaciones, el técnico que suscribe se reafirma en todos los asuntos técnicos del presente expediente, haciendo constancia que se han realizado a la fecha los siguientes informes:

- 1) ITN 141/16
- 2) ITN 285/16
- 3) ITN 220/17
- 4) ITN 235/17
- En referencia a "las obras causa de este expediente de disciplina urbanísticas están actualmente paralizada a la espera de resolución de este expediente administrativo."

Dada las solicitudes por parte de los vecinos del inmueble realizadas con fecha 15/06/2017, se presume que las obras han tenido continuidad y se encuentran en ejecución.

En referencia a "las obras consisten en la ampliación de la planta ático y están ejecutadas con estructura ligera, realizadas con estructura metálica de perfiles ligeros y panel sándwich y ocupan parte de la azotea de la planta ático y de la cubierta.

El técnico que suscribe se reafirma en lo dispuesto en anteriores informes técnicos. Se solicita dictamen técnico como establece la Ley de Ordenación de la Edificación.





En referencia a las alegaciones relacionadas con el nuevo Plan de Ordenación Urbana, se indica:

A fecha 23/06/2017, el PGOU no se encuentra en Aprobación Definitiva.

Consultado el P.G.O.U vigente (APROBACIÓN DEFINITIVA POR O.M 15-07-1992 (BOE Nº 180, PÁG 26.083, DE 28-07-1992) el técnico que suscribe se reafirma en anteriores informes indicando:

- El Responsable de las obras a título de promotor es: Mulchand Daswani Bartolome. DNI: 45.078.986K y Bartolome Daswani Aarti. DNI: 45.110.498T.
- Se trata de OBRAS "NO LEGALIZABES" que se encuentran "EN EJECUCIÓN" y deberán ser suspendías, descritas y valoradas en 86.860,42€, en el Informe Técnico Nº: I.T.D.U.-Nº 141/2016. Referencia Catastral: 1542003TE9714S0024UW."
- 3°.- A la vista de lo informado y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el P.G.O.U. y en la Ley de Ordenación de la Edificación vigentes, se considera que las alegaciones presentadas no desvirtúan el contenido puesto de manifiesto mediante el Decreto referido en el párrafo primero anterior de estos antecedentes, en particular en lo referido en su apartado 4º "obras", esto es, "Se vuelve a indicar que las obras realizadas pueden presentar peligro hacia la vía pública, edificaciones colindantes, así como sus ocupantes, dado que no ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna. Se trata de obras que están siendo ejecutadas en la última planta del inmueble, la cual, no fue proyectada ni ejecutada para que en ese forjado se realizara una nueva volumetría que incrementase los esfuerzos y las cargas de uso de esta nueva estructura sobre el edificio construido...." Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en los puntos anteriores, a excepción de las alegaciones presentadas.

Vistas las actuaciones practicadas así como los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su Art. 184 el procedimiento a seguir cuando los actos de edificación o uso del suelo, relacionados en el artículo 178, se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, estableciéndose entre otros, que podrá disponerse la suspensión inmediata de dichos actos.

Asimismo, podrá proceder el Ayuntamiento a la demolición de las obras, a costa del interesado y a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar, si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En igual sentido, el Art. 170 BIS de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Ceuta de fecha 14-08-1996 relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO, establece el procedimiento a seguir con motivo de la ejecución de obras o actuaciones sin licencia.

En los mismos términos se pronuncia el art 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

SEGUNDO.-El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a "La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal".



El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

TERCERO: En relación a las alegaciones presentadas por la parte interesada con fecha 21/08/2017, se analizan las siguientes cuestiones principales:

"Respecto a la paralización de las obras ilegales que se vienen ejecutando"

Constan en el expediente solicitudes y/o escritos presentados por parte de los vecinos del inmueble realizadas con fecha 15/06/2017, por lo que debe presumirse que las obras han tenido continuidad y se encuentran en ejecución. En consideración a esta circunstancia procede mantener las medidas cautelares que se adoptaron mediante el Decreto nº 007043 de 21 de julio de 2.017, del Excmo. Consejero de Fomento.

"Respecto a que las obras realizadas son de características similares a las ejecutadas en los áticos de la misma promoción y de la promoción colindante"

En el presente expediente administrativo se debe dictaminar si las obras ilegales que se han ejecutado pueden o no ser legalizables, siendo el objeto de este procedimiento las realizadas en Paseo Marina Española, nº 10 Ático B de Ceuta (Referencia catastral: 1542003TE9714S0024UW). El resto de inmuebles de la Ciudad serán objeto si procediera de un procedimiento administrativo distinto del que ahora se tramita. Se concluye que la parte interesada no realiza ninguna aportación al respecto de la legalidad de las obras ejecutadas en el referido inmueble, limitándose a expresar que existen otros inmuebles similares.

- "Respecto a la normativa urbanística aplicable PGOU 1.992, aprobación definitiva por O.M 15-07-1992 (B.O.E. Nº 180, de 28-07-1992), así como respecto a las disposiciones contenidas en ésta y las previstas en el nuevo documento de revisión del Plan".

Las obras realizadas por los denunciados no resultan legalizables de conformidad con el Planeamiento Urbanístico en vigor (Plan General de Ordenación Urbana de 1.992), no aportándose ninguna argumentación al respecto de la legalización de las mismas, ni documentación que fundamente la adopción por éste órgano de una decisión distinta de la acordada mediante el Decreto del Excmo. Consejero de Fomento de 21 de julio de 2.017.

En tanto no se produzca la aprobación definitiva del nuevo Plan General, no es posible proceder a la aplicación de éste siendo su vigencia indefinida hasta su modificación y/o revisión y resultando por tanto de obligado cumplimiento. Así lo establecen los artículos 1.0.2 y 1.0.3. del P.G.O.U.

Por último, debe tenerse en cuenta que con independencia de la normativa aplicable y según los informes técnicos de los servicios municipales, se determina que el inmueble, no fue proyectado ni ejecutado para que en el forjado correspondiente la última planta del mismo, se realizara una nueva volumetría que incrementase los esfuerzos y las cargas de uso de esta nueva estructura sobre el edificio construido. No cuenta además con la licencia de obras pertinente por lo que las obras realizadas pueden presentar peligro hacia la vía pública, edificaciones colindantes, así como sus ocupantes, dado que no ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna.

En base a lo anteriormente expuesto, procede desestimar las alegaciones presentadas por la parte interesada.

CUARTO.- El artículo 56 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la posibilidad de que el órgano administrativo competente, adopte medidas provisionales para asegurar la resolución que, en su caso, pudiera recaer. En este sentido, este órgano estima necesario que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado primero de los fundamentos jurídicos de la presente, debe ordenarse la inmediata suspensión de los actos





realizados sin licencia, los cuales no resultan legalizables por ser contrarios a las prescripciones del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta, aprobado definitivamente mediante Orden Ministerial de 15-07-1992.

Asimismo, el citado Plan recoge en el apartado 2.5.22.3º de sus Normas Urbanísticas, el establecimiento de medidas para los casos en los que se produzca un incumplimiento de la orden de suspensión de las obras.

QUINTO.- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) establece en su art 65.1 c) que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad la incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto a la interesada con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística (Decreto nº 007043 de 21 de julio de 2.017, del Excmo. Consejero de Fomento).

SÉPTIMO.- Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

A la vista de lo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud del Decreto de Presidencia de 10.11.2016 (BOCCE Extraord. n° 36, de 11.11.2016) por el que se establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y n° 5.715, de 22.06.2015, por el que se dispone el nombramiento del Consejero de Fomento (BOCCE Extraord. n° 11, de 23.06.2015), PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE

#### ACUERDO .-

- 1°.- Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 21/08/2.017 por D. CLEMENTE CERDEIRA MORTERERO, en representación de D. MULCHAND DASWANI BARTOLOME (45.078.986-K) y Dª. AARTI BARTOLOME DASWANI (45.110.498-T), no desvirtuando las mismas el contenido puesto de manifiesto mediante Decreto nº 007043 de 21 de julio de 2.017, del Excmo. Consejero de Fomento. Todo ello conforme a la argumentación recogida en el apartado tercero de los fundamentos jurídicos de la presente Resolución.
- 2°.- Ordenar a D. MULCHAND DASWANI BARTOLOME y Dª. AARTI BARTOLOME DASWANI, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en "Paseo Marina Española, nº 10 Ático B de Ceuta (Referencia catastral: 1542003TE9714S0024UW), descritas en los Informes Técnicos nº 141/2.016, de 26 de julio y nº 235/2.017, de 3 de julio.
- 3°.- Ordénese a las citadas personas, en calidad de promotores y/o responsables de las referidas obras ilegales, las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:
  - A) La INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS que



ilegalmente se están ejecutando en la citada ubicación. Adviértase que, el incumplimiento de la citada medida cautelar de suspensión/paralización de las obras, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad, a cuyos efectos, una vez que la Consejería de Fomento constate el incumplimiento de esta medida cautelar, elevará los hechos al Ministerio Fiscal.

- B) LA RETIRADA DE CUALESQUIERA MATERIALES PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS EN LA OBRA Y LA MAQUINARIA AFECTA A LA MISMA, advirtiendo que, en caso contrario, esta medida cautelar se llevará a efecto por funcionarios de la Policía Local, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como realizando, con la debida diligencia, su custodia y correspondiente depósito en el Almacén Municipal. Todo ello, al amparo de lo dispuesto en el apartado cuarto de los fundamentos jurídicos de la presente Resolución. Igualmente, apercíbase al/a los responsable/s de las obras del precintado de las mismas, como MEDIDA CAUTELAR, por la autoridad competente.
- 4°.- A los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el apartado quinto de los fundamentos jurídicos de la presente resolución y siendo necesario identificar a los TITULARES REGISTRALES del inmueble objeto de las obras ilegales, solicítese la colaboración del Registro de la Propiedad en Ceuta para la obtención de dicha información así como para la identificación de la finca registral correspondiente, adjuntándose copia de los Informes Técnicos de referencia.
- 5°.- Remítase a los interesados (promotores) copia de los Informes Técnicos nº 141/2.016, nº 220/2017, nº 235/2.017 y nº 278/2.017, y comuníquese esta resolución, por parte de la Unidad Administrativa competente, a los siguientes organismos y/o dependencias administrativas:
- a) Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, al objeto de poner en conocimiento de dicho organismo las alteraciones de superficie y volumen producidas en la vivienda.
- b) Policía Local de Ceuta, para la ejecución y constatación del cumplimiento de las medidas cautelares acordadas en el punto tercero de la parte dispositiva de la presente Resolución, con la advertencia expresa de que las obras que se están ejecutando pueden comprometer la seguridad e integridad de las personas.
  - c) Unidad Administrativa de la Consejería de Gobernación, para su conocimiento.
- 6°.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de 7 días, con un presupuesto de 12.000 € + IPSI según los mencionados Informes Técnicos nº 141/2.016, de 26 de Julio y nº 235/2.017 de 3 de julio.
- 7°.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.
- 8°.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP. en particular a aquellas que figuran como titulares catastrales del inmueble, a sus ocupantes y a la Comunidad de Propietarios del Edificio sito en Paseo de la Marina Española, n° 10, según catastro, que se corresponde con el n° 7 "Edificio LA MARINA" de Ceuta.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 40 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), comunicándole que contra este Acuerdo que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la LPACAP, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

3.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a unir, como anexo al Inventario General de la Ciudad, las actualizaciones correspondientes al 2016 de los inventarios de las Sociedades y Organismos dependientes de la Ciudad.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"El Art. 16 del Reglamento del Inventario General de la Ciudad aprobado por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el 22/01/2009 (BOCCE 4816, de lo de febrero de 2009) establece que anualmente se aprobarán el Inventario de la ciudad Autónoma de Ceuta y los inventarios separados, reflejándose las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante ese periodo.

De conformidad con lo previsto en el Art. 4 del citado Reglamento, constituyen inventarios separados, entre otros, los inventarios de los Organismos Públicos, incluyendo en los mismos, a tenor del Art. 8, a efectos de Inventario, las sociedades mercantiles de capital integramente de la Ciudad, bien de forma directa o indirecta.

La aprobación y comprobación de los inventarios de los organismos públicos, corresponden a sus máximos órganos de gobierno y dirección, de conformidad con lo dispuesto en su normativa. La formación, actualización y custodia de los inventarios de los organismos públicos se atribuye a los gerentes (Art. 14 Reglamento del Inventario General de la Ciudad de Ceuta).

Hasta la fecha las Sociedades y Organismos que han remitido la actualización del Inventario de Bienes, aprobados por sus órganos de gobierno son las siguientes:

| Nº | Fecha      | Entidad                    | Fecha Acuerdo      |
|----|------------|----------------------------|--------------------|
| 1  | 23/01/2017 | Instituto de idiomas       | Acuerdo 25/04/2017 |
| 2  | 26/04/2017 | PROCESA                    | Acuerdo 10/05/2017 |
| 3  | 28/04/2017 | RTVCE                      | Acuerdo 29/03/2017 |
| 4  | 10/05/2017 | EMVICESA                   | Acuerdo 10/05/2017 |
| 5  | 16/05/2017 | Instituto Estudios Ceutíes | Acuerdo 24/04/2017 |
| 6  | 17/04/2017 | Patronato Munpal. Música   | Acuerdo 31/12/2016 |
| 7  | 19/06/2017 | ACEMSA                     | Acuerdo 10/05/2017 |
| 8  | 20/06/2017 | Servicios Turísticos       | Acuerdo 10/05/2017 |



Atendido que el Art. 8.2 del precitado Reglamento otorga competencia al Consejo de Gobierno para acordar que los inventarios de las citadas entidades, una vez aprobados, se unan como Anexos al Inventario General de la Ciudad, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Unir como anexo al Inventario General de la Ciudad, las actualizaciones correspondientes al ejercicio 2016 de los inventarios de las entidades."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

## 4º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

4.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura relativa aaprobación de Adenda al Convenio de colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"En fecha 16 de diciembre de 2009, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Ciudad de Ceuta firmaron un convenio de colaboración para la creación y funcionamiento de escuelas infantiles dependientes del Gobierno de dicha ciudad, el cual fue publicado por Resolución de 25 de enero de 2010 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial en el BOE de 25 de febrero, firmándose con posterioridad sucesivas adendas a dicho convenio.

El 21 de junio del corriente se firmó adenda al convenio de colaboración publicada en el BOE de 7 de agosto y en el BOCCE extraordinario de 29 de agosto de 2017, en la que se establecía, en su apartado tercero, que el Ministerio aportaría la cantidad de 448.000 €, correspondientes al 80 % del crédito inicial del presupuesto prorrogado, en aplicación del Acuerdo de Consejo de Ministros sobre no disponibilidad de créditos y adopción de medidas de control de la ejecución del gasto durante 2017, aprobado en reunión de 30 de diciembre de 2016.

En fecha 8 de septiembre de 2017 se redacta nueva adenda al convenio de colaboración, mediante la cual se regula la aportación por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de otros 112.200,00 €, como importe correspondiente al 20 % restante de la aplicación presupuestaria 18.04.322A.450.01, "Convenios para la extensión del primer ciclo de educación infantil en Ceuta y Melilla", de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, aprobados en fecha 27 de junio de 2017 publicados en el BOE en fecha 28 de junio, sin que la misma implique compromiso económico ninguno por parte de la Ciudad de Ceuta, no siendo necesaria la fiscalización del mismo.

Constan en el expediente los preceptivos informes explicativos del conste, objetivos y partidas de las sucesivas adendas suscritas entre las Administraciones colaboradoras.

Por todo lo anterior, al Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, se eleva la siguiente PROPUESTA

1. Aprobar adenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Ciudad de Ceuta para la creación y funcionamiento de escuelas infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de Ceuta, cuyo texto se acompaña, complementaria de la adenda ya firmada en fecha 21 de junio del corriente año, con aportación única por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, correspondiente al 20 % restante de la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.



2. Publicar la mencionada adenda al Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previa su firma y publicación en el Boletín Oficial del Estado."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por esta Secretaría General, obra en el expediente.

# 4.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura relativa aprobación de las Bases reguladoras para la concesión de los XXIV Premios de Juventud 2017.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"Se eleva la aprobación de las Bases Reguladoras para la para la concesión de los XXIV Premios de Juventud 2017, destinados a jóvenes entre 14 y 30 años, ambos inclusive, en régimen de concurrencia competitiva.

El objeto de estos premios es el fomento de la cultura juvenil en sus diferentes facetas y manifestaciones y poner al servicio de los jóvenes instrumentos de expresión y difusión de las diferentes manifestaciones artísticas y culturales.

Constan en el expediente informe jurídico.

Por lo expuesto, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente PROPUESTA

- 1°. Aprobar las Bases Reguladoras para la para la concesión de los XXIV Premios de Juventud 2017, destinados a jóvenes entre 14 y 30 años, ambos inclusive.
  - 2°.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.
- 3°.- Autorizar al Consejero de Educación y Cultura a aprobar la/as convocatoria/s que se deriven de las Bases Reguladoras para la concesión de los XXIV Premios de Juventud 2017, destinados a jóvenes entre 14 y 30 años, ambos inclusive, así como su publicación en el BOCCE."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, siendo el texto de las Bases el que, diligenciado por esta Secretaría General, obra en el expediente.

# 5°) ASUNTOS DE URGENCIA

No se trataron asuntos de urgencia

## 6°) INFORMES DE GESTIÓN

Por los Sres. Consejeros presentes, se informa sobre el funcionamiento de las distintas Consejerías durante la pasada semana haciendo constar los trabajos realizados, los en curso y previstos para la próxima.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión cuando eran las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual, como Secretaria General, CERTIFICO:

V° B° EL PRESIDENTE